

b) Antes del 31 de julio para examinar la ejecución de los compromisos contraídos en el año en curso.

Además, se reunirá siempre que lo decida su Presidente o lo solicite la representación de la Junta de Extremadura.

Séptimo.—1. La Junta de Extremadura forma parte de la Comisión de Cooperación Normativa que, dentro de la Conferencia Sectorial de Cultura, tiene por objeto estudiar la normativa en materia de cultura de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, con la finalidad de proponer las medidas de perfeccionamiento normativo necesarias para lograr los objetivos que se consideren comunes.

2. La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura y, por delegación, el Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura y, por delegación, el Secretario general Técnico.

Secretaria: La Secretaria general Técnica del Ministerio de Cultura.

La Comisión podrá crear Subcomisiones, que serán presididas por un miembro de aquélla y tendrán la composición que al efecto se determine por aquélla. Sus funciones serán de estudio de los asuntos que se le encomienden, reservándose el Pleno de la Comisión las funciones de propuesta que, en su caso, se consideren oportunas.

Octavo.—La Junta de Extremadura forma parte de los órganos de cooperación que, dentro de la Conferencia Sectorial de Cultura, hagan efectiva, de conformidad con el marco general determinado por la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos y en los foros internacionales en materia de cultura.

En lo que respecta a las relaciones culturales con terceros países y especialmente con Iberoamérica, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura forma parte de la Comisión de Coordinación de Políticas Culturales, cuyo objeto es conocer, a través del Ministerio de Cultura, de las Comunidades Autónomas o de cualquier otra fuente de información, las políticas culturales en desarrollo o en proyecto de dichos Estados; estudiar su incidencia en la política cultural de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autónomas y proponer las medidas que se consideren convenientes para conseguir o mejorar la coordinación de sus políticas culturales.

La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura y, por delegación, el Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura y, por delegación, el Director de Promoción Cultural.

Secretaria: La Directora general de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura.

La Comisión podrá crear Comités de estudio, que serán presididos por un miembro de aquélla y tendrán la composición que al efecto se determine por aquélla. Sus funciones serán de análisis de los asuntos que se le encomienden, reservándose el Pleno las funciones de propuesta que, en su caso, se consideren oportunas.

Noveno.—Los órganos previstos en los acuerdos sexto, séptimo y octavo establecerán sus propias normas de funcionamiento. La Conferencia Sectorial de Cultura, en su reglamento interno, establecerá el régimen derivado del encuadramiento de tales órganos en la Conferencia. El funcionamiento de estos órganos, en lo no previsto en el presente Convenio y en sus propias normas, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—El presente Convenio se revisará a partir de 1995 con periodicidad bienal, a efectos de su ratificación o de la modificación parcial de sus términos. En el año 2003, por acuerdo entre las partes, podrá negociarse su prórroga para períodos sucesivos.

Undécimo.—El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su plazo de vigencia o por denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito dentro del tercer trimestre de cada año.

En caso de extinción por denuncia, ambas partes acordarán las medidas que consideren procedentes respecto a las actuaciones iniciadas que se encuentren pendientes de finalización.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

ANEXO

Convenios suscritos con anterioridad y que se encuentran en vigor a la firma del presente Convenio

Denominación del Convenio	Fecha suscripción	Fecha publicación BOE	Fecha vigencia
Convenio sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal.	6-4-1989	13-6-1989	Indefinida
Convenio sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal.	6-4-1989	13-6-1989	Indefinida
Convenio sobre prestación de colaboración por el Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. ..	26-5-1994	25-6-1994	Indefinida

10348 ORDEN de 29 de marzo de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, de un marco barroco español, en subasta celebrada el día 28 de marzo.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 15 de marzo de 1995, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, con cargo a sus fondos, del bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 28 de marzo de 1995, con el número y referencia siguientes:

Lote número 397. «Marco barroco español», en madera tallada y dorada. Finales del siglo XVII. Medidas: 242 x 160 centímetros, por el precio de remate de 950.000 pesetas.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio del remate más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

10349 ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 785/1993, interpuesto por don Gerardo Barros Alonso.

En el recurso contencioso-administrativo número 785/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Gerardo Barros Alonso y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 10 de enero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Barros Alonso, contra la Resolución de fecha 3 de agosto de 1993, de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, que acordó su jubilación forzosa por edad, y contra la de 23 de noviembre del mismo año que desestimó el recurso formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones, sin hacer pronunciamiento alguno sobre la indemnización reclamada por

el demandante, que podrá ser solicitada ante el órgano administrativo competente.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

10350

ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 449/1990 y acumulado número 1.539/1990, interpuesto por doña María Adelaida García Puga.

En el recurso contencioso-administrativo número 449/1990 y acumulado número 1.539/1990, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña María Adelaida García Puga y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 13 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Adelaida García Puga, contra las Resoluciones impugnadas que se indican en el encabezamiento de esta sentencia, en lo que se refiere al acto de aplicación consistente en su acomodación y cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo del grupo B que le fue asignado, como consecuencia de la nueva relación de puestos del Ministerio de Cultura de 1989, debemos declarar y declaramos no ajustados al ordenamiento jurídico tales Resoluciones en lo que se refiere a dicha acomodación, reconociendo el derecho de la interesada al desempeño de un puesto de trabajo incluido en la relación de puestos de trabajo de 1989, adscrito en la Unidad dependiente de la Subdirección General de Propiedad Intelectual, y referido a Cuerpos y Escalas del grupo A y nivel de complemento de destino que tiene reconocido, sin perjuicio del específico que pueda corresponderle y, en su caso, del desempeño provisional de un puesto de tales características, conforme a las previsiones establecidas, condenando a la Administración a estar y pasar por lo mandado, con la inherente confirmación en lo demás de aquellas Resoluciones.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

10351

ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en recurso número 1/1629/94, interpuesto por doña María Dolores Nueda García y otras.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1629/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre doña María Dolores Nueda García, doña María Victoria Couceiro Dans y doña Mercedes Lezana Fernández, contra la Administración General del Estado, sobre abono de trienios, ha recaído sentencia en 6 de febrero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Nueda García, doña María Victoria Couceiro Dans y doña Mercedes Lezana Fernández, contra desestimación presunta por silencio administrativo, de los recursos de reposición formulados contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 4 y 7 de febrero de 1994, por las que se deniegan

peticiones de las recurrentes de abono de cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

10352

RESOLUCION de 27 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se conceden las subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos convocadas por Resolución de 9 de enero de 1995.

La Orden de 28 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 76, del 30) regula la concesión de subvenciones a fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático. Por Resolución de 9 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 9, del 11), de esta Subsecretaría, se convocan las citadas subvenciones.

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades: Fundación Pablo Iglesias, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Fundación de Investigaciones Marxistas, Fundación Privada Ramón Trías Fargas, Instituto de Estudios Humanísticos Miguel Coll i Alentorn y Fundación Sabino Arana, todas ellas admitidas una vez subsanadas las faltas y acompañados los documentos preceptivos;

Visto el informe que ante mí eleva la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 21 de marzo de 1995;

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, y la Orden de 28 de marzo de 1994, y la Resolución de 9 de enero de 1995, citadas;

Teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el punto séptimo de la Resolución de 9 de enero de 1995 y considerando que queda acreditada la capacidad de las fundaciones concurrentes para llevar a cabo las actividades para las que solicitan subvención,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 24.09.455C.489:

Fundación Pablo Iglesias: 147.416.133 pesetas.

Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales: 132.133.004 pesetas.

Fundación de Investigaciones Marxistas: 35.107.550 pesetas.

Fundación Privada Ramón Trías Fargas: 13.257.756 pesetas.

Instituto de Estudios Humanísticos Miguel Coll i Alentorn: 5.524.065 pesetas.

Fundación Sabino Arana: 4.695.492 pesetas.

Segundo.—Para hacer efectivas las subvenciones concedidas será requisito imprescindible la suscripción del convenio al que se refieren el punto sexto.b) de la Orden de 28 de marzo de 1994 y el punto octavo de la Resolución de 9 de enero de 1995.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles que es definitiva en la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a esta Subsecretaría.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.